



Asamblea General

Distr. general
23 de junio de 2022
Español
Original: ruso

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 74 a) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: aplicación de los instrumentos de derechos humanos

Carta de fecha 21 de junio de 2022 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir adjunta la declaración realizada por la delegación de la Federación de Rusia en el 15º período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 74 a) del programa.

(Firmado) V. Nebenzia



Anexo de la carta de fecha 21 de junio de 2022 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

Declaración de la delegación de la Federación de Rusia en el 15º período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con el tema 5 c) del programa, titulado “Diálogo interactivo entre los Estados partes, el sistema de las Naciones Unidas y otras partes interesadas sobre la aplicación de la Convención”

16 de junio de 2022

Quisiéramos comentar algunos aspectos de la labor realizada el año pasado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Una vez más, nos vemos obligados a señalar a la atención del Comité las prácticas indebidas contenidas en las declaraciones conjuntas de órganos creados en virtud de tratados, encaminadas esencialmente a ampliar la interpretación de las obligaciones internacionales contraídas por los Estados. En concreto, deseáramos llamar la atención sobre la declaración conjunta del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité de los Derechos del Niño, emitida el 18 de marzo de 2022, sobre los derechos de los niños con discapacidad.

Resulta desconcertante que en la declaración figuren llamamientos para aumentar la participación autónoma de los niños con discapacidad en todos los procesos de adopción de decisiones, sin que se haga referencia alguna al papel rector de sus padres o representantes legales al respecto. Conviene recordar que, de conformidad con el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los padres, tutores u otras personas encargadas legalmente del niño le impartirán, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en ella. Al mismo tiempo, deseáramos señalar que las observaciones de carácter general a las que los autores de la declaración aluden repetidamente no son más que la opinión de los expertos del Comité y no pueden imponer a los Estados ninguna obligación adicional a las que asumieron al ratificar o adherirse a la Convención, a menos que los Estados así lo declaren voluntariamente.

Además, nos oponemos rotundamente a cualquier intento de modificar las disposiciones de las convenciones. Por ejemplo, los autores de la declaración conjunta sugieren que se haga participar a los niños con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones a través de “organizaciones de niños con discapacidad u otras organizaciones que los representen”; sin embargo, el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al que se remiten los comités, hace referencia únicamente a las organizaciones, sin mencionar directamente a los niños con discapacidad. Consideramos igualmente inaceptable que en los documentos de los órganos de tratados, incluida la declaración que nos ocupa, se utilicen términos y conceptos controvertidos que no cuentan con el apoyo de la mayoría de los países. Por ejemplo, es improcedente que se emplee la palabra “género” en lugar del concepto comúnmente aceptado de “sexo”.

Por último, no deja de ser decepcionante que, pese a la plétora de declaraciones politizadas de diversos comités y expertos, incluido el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no se haya hecho ningún comentario sobre la exclusión de los atletas rusos y bielorrusos de los XIII Juegos Paralímpicos de Beijing. En virtud del artículo 30.5 a) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados Partes tienen la obligación de alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles. Sin embargo, en el período previo a los Juegos Paralímpicos fuimos de hecho testigos de la presión politizada que las federaciones deportivas de los países del “bloque occidental” ejercieron sobre el Comité Paralímpico Internacional, a raíz de la cual se privó a los atletas rusos y bielorrusos de la posibilidad de participar en las competiciones, incluso con un estatus neutral. No quisiéramos interpretar la falta de respuesta del Comité ante este acontecimiento como un “acuerdo tácito” con la trayectoria seguida por los países occidentales para discriminar *de facto* a nuestros atletas paralímpicos. Instamos a la Comisión a que mantenga su neutralidad política y su integridad en cuestiones que atañen directamente a su ámbito de competencia.
